



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, CUATRO (4) DE  
FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA  
CON PACTO COMISORIO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00284-00

DEMANDANTE: MATEO ALBERTO CORREDOR LOZANO

DEMANDADOS: OMAR ALEXANDER LADINO VARGAS Y JORGE WILSSON PATIÑO  
TORO

ASUNTO

El despacho en forma oficiosa imprime impulso procesal a este trámite.

CONSIDERACIONES

El presente caso sometido a escrutinio del estrado trata de una demanda de resolución de contrato de compraventa, encontrándose este litigio en su fase inicial, toda vez que la demanda ya fue admitida, arribando el *sub lite* al estadio de notificaciones de esa determinación a la parte demandada. Es decir, apenas está despuntando el proceso.

Cabe destacar, que el peregrinar procesal desbrozado en el expediente, da cuenta de la existencia de un memorial resonante para esos actos de enteramiento de la existencia del juicio, en razón que se aprecia un escrito adiado 18 de enero de 2022, en dónde el demandado ha otorgado poder a un abogado para que ejerza la defensa de sus prerrogativas al interior de esta controversia.

Agréguese a lo anterior, que el despacho no ignora que el demandante no ha intentado notificar a su adversario.

Ciertamente, una hipótesis como la enante descrita, sin circunloquios de ninguna índole recrea un evento de notificación por conducta concluyente, debido a que la textura del memorial analizado trae a cuento que el accionado OMAR ALEXANDER LADINO VARGAS, tiene conocimiento sobre la existencia del proceso y ejecutó un acto procesal, consistente en otorgar un poder a un jurista.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

Así las cosas, conviene evocar que el artículo 301 del Código General del Proceso, reglamenta el instituto de la *«notificación por conducta concluyente»*, señalando que *«la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal»*.

En esa línea de pensamiento, el estrado percibe que en la contestación de la demanda, se pide la vinculación del señor JORGE WILSSON PATIÑO TORO, pero ese ruego no tiene acogida, debido a que PATIÑO TORO, fue demandado en éste litigio, encontrándose formalmente integrando el extremo demandado, tal como se aprecia en el texto de la demanda y en el auto admisorio de la demanda fechado 29 de noviembre de 2021.

Por otro lado, la solicitud de reconocimiento de personería jurídica al abogado VLADIMIR ILIANOV PEDROSA DEL TORO, en su calidad de representante legal de la empresa GOLDEN INVESTMENT GROUP S.A.S., que es la empresa que le presta asesorías jurídicas al accionante, es patente que no será atendida, debido a que en los procesos civiles no pueden intervenir simultáneamente dos abogados, tal como lo consagra el artículo 74 *in fine*.

Por último, el estrado al examinar las actuaciones procesales condensadas en el expediente, se evidencia que el demandante no ha iniciado las tareas de notificación al demandado JORGE WILSSON PATIÑO TORO, comoquiera que no hay vestigios en el expediente de la notificación a ese demandado, es que se impone el requerimiento al extremo activo para adelantar esos menesteres.

Recuérdese, que el numeral 1° del artículo 317 *ibídem*, estatuye la figura del desistimiento tácito indicando *«1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

*dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas».*

Así las cosas, el despacho requiere a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado JORGE WILSSON PATIÑO TORO, de la providencia fechada 29 de noviembre de 2021, que admitió la demanda dentro del presente proceso de resolución de contrato de compraventa, so pena que se le dé rienda suelta a las consecuencias procesales encumbradas en el numeral 1° del artículo 317 *ejusdem*, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor OMAR ALEXANDER LADINO VARGAS, se encuentra notificado por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado ALEX ALFREDO LÓPEZ MOSCOTE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.801.611 y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 322.273 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial del demandado, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Negar el reconocimiento de personería al abogado VLADIMIR ILIANOV PEDROSA DEL TORO, en su calidad de representante legal de la empresa GOLDEN INVESTMENT GROUP S.A.S., por los motivos esbozados en la parte motiva de esta providencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

CUARTO: Requerir a la parte demandante, a fin de que procedan a notificar en debida forma al demandado JORGE WILSSON PATIÑO TORO, el auto que admitió la presente demanda fechado veintinueve (29) de noviembre de 2021, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena de declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA